La transferencia de pagos de tributos locales a favor del predio

Autor: [1]

Fecha: 2020

Cómo citar: [2]

Título: "La transferencia de pagos de tributos locales a favor del predio". Recuperado el: 20 de enero del 2022, de https://marcas.creatusde.com/articulos/la-transferencia-de-pagos-de-tributos-locales-a-favor-del-predio

El tributo es una prestación pecuniaria que debe pagar el contribuyente a favor del acreedor tributario, en virtud de la realización del supuesto de hecho previsto en la ley. Para cumplir con el pago de los tributos, el deudor tributario puede hacerlo por sí mismo o a través de un tercero, quien puede pagar con dinero propio o ajeno, en nombre propio o en nombre del deudor tributario.

Ahora bien, si el tercero paga en nombre propio, pero con dinero del deudor tributario, se entiende que el pago ha sido realizado por el deudor tributario, por lo que el tercero no podrá solicitar la devolución de lo pagado, ni tampoco podrá solicitar que se compensen los pagos hechos, aplicando la figura de la transferencia de pagos.

Sin embargo, en el caso que el tercero pague con dinero propio, la Administración Tributaria podría considerar que el tercero ha realizado un pago indebido a favor del deudor tributario, por lo que podría solicitar la devolución de lo pagado o la compensación de lo pagado con deudas tributarias vigentes del tercero, aplicando la figura de la transferencia de pagos.

Por otro lado, si el contribuyente Perla solicita la devolución de los impuestos (o también la compensación), la Administración Tributaria en conformidad con el artículo 43° del Código Tributario, indicará que el plazo de prescripción para hacer dicho pedido ha prescrito, por lo que no podrá solicitar la devolución de los pagos efectuados, ya que ahora son deuda caduca (extinguida por prescripción).

Para ejemplificar lo anterior, supongamos que el señor Pepo inscribió ante el Servicio de Administración Tributaria de Piura (SATP) a su hijo "Pepo" como responsable de los tributos locales y como poseedor de un terreno ubicado en el distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura. Mediante Resolución de Determinación N° 001-2021-SATP, el SATP determinó que el predio ubicado en el distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura, de propiedad de Pepo, tenía un valor de S/ 100,000.00 soles, por lo que le correspondía pagar S/ 1,000.00 soles por concepto de impuesto predial.

Pepo, en su posición de poseedor, realizó los pagos de los tributos locales (impuesto predial y arbitrios) del SATP desde el año 1999 hasta el año 2021, por lo que el SATP le emitió la Resolución de Determinación N° 001-2021-SATP, en la que le indicaba que debía pagar S/ 1,000.00 soles por concepto de impuesto predial.

Pepo, al ver que ya había pagado dicho impuesto, le solicitó a Perla, quien era la propietaria del predio, que le reembolse el dinero que había pagado por concepto de impuesto predial, ya que, según Pepo, Perla debía pagar dicho impuesto, ya que ella era la propietaria del predio.

Perla, al ver que Pepo le solicitaba el reembolso del dinero que había pagado por concepto de impuesto predial, le indicó que no podía reembolsarle el dinero que había pagado por concepto de impuesto predial, ya que ella no había pagado dicho impuesto, sino que había sido Pepo quien había pagado dicho impuesto.

Pepo, al ver que Perla no le reembolsaba el dinero que había pagado por concepto de impuesto predial, le indicó que, si no le reembolsaba el dinero que había pagado por concepto de impuesto predial, entonces le iba a pagar el impuesto predial que debía pagar Perla, descontando el dinero que había pagado por concepto de impuesto predial.

Perla, al ver que Pepo le indicaba que le iba a pagar el impuesto predial que debía pagar Perla, descontando el dinero que había pagado por concepto de impuesto predial, le indicó que no era necesario que le pagara el impuesto predial que debía pagar Perla, descontando el dinero que había pagado por concepto de impuesto predial, ya que ella podía pagar

[3] [illegible]

predio [illegible]

debiendo ser reconocidos por la Administración Tributaria, y descartándose la idea de exigir el pago doble o

Aplicar la razón para MENDOZA LEGAL

heterodoxa, pero correcta debido a que cualquier otra es irrazonable e injusta, por ello, muchas municipalidades han optado por aplicar esta jurisprudencia a todas las solicitudes de compensación o transferencia de pagos, se trata de una solución práctica, pero carente de sustento legal que reclama ser analizada por una norma legal[4].